

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00045-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA ISABEL MUÑOZ MARQUEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada. La liquidación de costas, por secretaría liquídense y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00062-00**, instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HOLGUER JOAQUIN GARCIA CARRILLO**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por valor de \$6.051.053.49; ya que los \$300.000, hacen parte de la liquidación de costas, por secretaría liquídense y tramítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00034-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **HOLGUER JOAQUIN GARCIA CARRILLO**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada. La liquidación de costas, por secretaría líquídense y tramítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00032-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS YOLIMA MUÑOZ OCAMPO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada. La liquidación de costas, por secretaría líquídense y tramítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00332-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P H ETAPA II**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ANTONIO AYALA GARCIA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, ordenar entrega de títulos, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00332-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P H ETAPA II**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ANTONIO AYALA GARCIA**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de cuentas de bancos y entrega de títulos al demandado si los hubiere, igualmente ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, informando que se deja sin efecto el oficio número 3.365 del 9 de julio de 2019, en el que toma nota del embargo del remanente y de lo que se llegar a desembargar dentro del proceso 2017-00288, decretado en este proceso, Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitados por el **interesado** para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00452-00, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO-**, a través de apoderada judicial, en contra de **DAIDRIS MEJÍA BANDERAS**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, ordenar entrega de títulos, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00452-00, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO-**, a través de apoderada judicial, en contra de **DAIDRIS MEJÍA BANDERAS**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de bien inmueble 260-279841, oficiar a Instrumentos Públicos, al momento de librar el respectivo oficio tener en cuenta que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitados por el **interesado** para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE a costa y su entrega al demandado, de la escritura de hipoteca y pagaré base de cobro con la constancia de que se efectuó su pago total en este proceso.

CUARTO: ARCHIVESE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00556-00, instaurado por ELDA MARÍA APARICIO, a través de apoderada judicial, en contra de FANNY ROSALBA RANGEL NUÑEZ, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, sería el caso acceder a ello, si no se observara que no obra en el expediente resultados de la diligencia de la comisión por parte de la Inspección, y se tenga certeza de que se efectuó el secuestro, no obrando documento que pruebe que el inmueble este secuestrado, no se cumple con lo establecido en el artículo 488 del C G del P, ya que el inmueble debe estar, embargado, **secuestrado**, y avaluado, por esto en este momento la petición se hace inviable, y se requiere a la interesada para que en caso de que tenga el documento citado, lo allegue y así acceder a su petición. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00697-00, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, en contra de ERMIDES ANTONIO VELÁSQUEZ PÉREZ y RUTH ESTHER FERNÁNDEZ GALLARDO, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el apoderado del demandante allega memorial en el que señala que debido a que en auto de fecha 5 de septiembre de 2019, se emplazó a los demandados de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, se ingrese al tibia; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, decreta el emplazamiento de los demandados **ERMIDES ANTONIO VELÁSQUEZ PÉREZ y RUTH ESTHER FERNÁNDEZ GALLARDO**, para ello, por secretaria ingrésese al sistema tibia, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicaciones, como lo señala la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo impropio a continuación de restitución de inmueble arrendado radicado N.º. 54-874-40-89-002-2017-00185-00, instaurado por ADELFA GÓMEZ, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ EDGAR DUARTE GONZÁLEZ, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de los bienes muebles, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que los bienes muebles están embargados, secuestrados y valuados, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y el artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 19 de mayo de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate de *bienes muebles varios; valuados en la suma de dieciséis millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos pesos m/l (\$16.834.700.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia que será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSI TIOS WEB**, designado para este despacho.

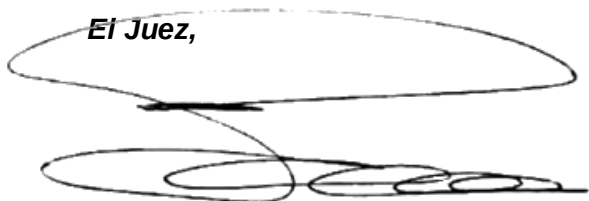
Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena de los bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

*El presente auto se notifica por estado hoy
19 de abril de 2021, de conformidad con el
artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00138-00, despacho comisorio 059-2019 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para diligencia de secuestro, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2019-00183, seguido por **JUAN CARLOS GÓMEZ MEDINA** en contra de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LTDA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que dentro del presente trámite no se llevó a cabo diligencia programada para el 12 de abril de 2021, a las 2:30 pm, que efectivamente se presentaron dos despachos comisorios, que se sometieron a reparto, que el número 001 del 2021, es de inmueble ubicado en la Urbanización Marcella del Municipio de Los Patios, y el otro número 059 del 2019, objeto del presente trámite, es de inmueble que se ubica en el margen derecho de la autopista internacional en la Parada de Villa del Rosario, y por ello lo afirmado por la apoderada en escrito que se allega, es impreciso y no es viable lo solicitado.

Igualmente se procederá a fijar como nueva fecha para diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LIMITADA, el cual se encuentra ubicado en el lote L-6 unidad B, ubicado sobre el margen derecho de la autopista internacional que conduce a San Antonio, corregimiento la parada, del municipio de Villa del Rosario. Identificado con matrícula inmobiliaria 260-205472 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, el día 06 de mayo de 2021 a las 2:30 pm. Para lo cual se requiere a la interesada estar más atenta a lo resulto, y proporcionar los medios para la realización de la diligencia, so pena de devolver la presente comisión por falta de interés de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de responsabilidad civil extraprocésal con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00823-00, instaurado por **ERIKA PAREJA EUSSE**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB Y EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SERVICIOS MULTIPLES EL PORVENIR**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que el apoderado **ANDERSON TORRADO NAVARRO**, manifiesta en escrito que se allega, que de conformidad con el artículo 316 CGP, DESISTE A LA RENUNCIA IRREVOCABLE AL PODER que le fue conferido anteriormente por el señor PLACIDO MORA TARAZONA, Representante Legal EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SERVICIOS MULTIPLES EL PORVENIR, para actuar dentro del presente proceso; toda vez que entre él y su poderdante se logró llegar a un acuerdo frente al pago de los honorarios, y pide no dar trámite al memorial presentado el día jueves 08 de abril del corriente, por ser viable acéptese el desistimiento y téngase como apoderada de la demandante **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SERVICIOS MULTIPLES EL PORVENIR**, al doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**.

Igualmente, y que el auto admisorio se encuentra en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, en concordancia en los artículos 372 y 373 *ibidem*, y se señala el próximo veintisiete (27) de mayo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. para Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2016-00458-00**, instaurado por **FUTURA SERVICIOS AUXILIARES EAT**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que la audiencia señalada para el 12 de marzo de 2021 a las 2:15 no se pudo llevar a cabo, se procede a fijar nueva fecha para audiencia, de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en *los artículos 372 y 373 ibidem*, se fija el próximo cuatro (4) de mayo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de trámite y sentencia. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00470-00, instaurado por **ÁLVARO ANDRÉS VILLALBA ORTÍZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ÁLVARO VILLALBA LANDINEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allegó constancia de sueldo del demandado, y constancia de estudio del demandante, pruebas que faltaban por recaudar; es por lo que se fija nueva fecha para continuar con el trámite de que trata la audiencia del artículo 392 en concordancia con los artículo 372 y 373 del C G del P, y sentencia, *el próximo dieciocho (18) de mayo de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, Cítese a las partes advirtiéndoles que al momento del inicio de la audiencia deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, audiencia que será virtual en el siguiente link.*

<https://teams.microsoft.com/jchannel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2012-00238-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ DE JESÚS CARRASCAL Y ARACELY BECERRA RODRÍGUEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se informa que con auto de fecha 3 de diciembre de 2012, se tomó nota del embargo del remanente y de lo que se llegara a desembargar en el proceso ejecutivo Hipotecario 2012-00161, quedando en primer turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00704-00, instaurado por FUNDACIÓN DE LA MUJER, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO Y JOSÉ ANTONIO BLANCO SUAREZ, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a resolver lo solicitado por el señor apoderado de la parte ejecutante, de resolver petición del pasado 16 de enero de 2020, en punto de decretar embargo de remanentes, y que se proceda a designar curador ad litem a la parte demanda, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 22 de enero de 2021, por pago total de la obligación y las costas, artículo 461 del C G del P, por apoderada general de la demandante con facultad para recibir, por lo que se dejaron sin efecto los embargos de remanentes ya decretados, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00194-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO GIRASOLES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **MARIA ANDREINA PRADO AREVALO**, como apoderada sustituta del doctor **OSCAR LEONARDO DURAN CASTELLANOS**, parte actora, con las mismas facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00192-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO GIRASOLES**, a través de apoderada judicial, en contra de **DEISY LILIANA LEÓN PEÑARANDA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **MARIA ANDREINA PRADO AREVALO**, como apoderada sustituta del doctor **OSCAR LEONARDO DURAN CASTELLANOS**, parte actora, con las mismas facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00228-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS**, a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **MARIA ANDREINA PRADO AREVALO**, como apoderada sustituta del doctor **OSCAR LEONARDO DURAN CASTELLANOS**, parte actora, con las mismas facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00828-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LICED CARINA ROBLES SANABRIA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial por parte de apoderada del demandante, que efectivamente existe error involuntario en la sumatoria de las costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C G del P, se corrige el auto de fecha 09 de abril de 2021, en su parte resolutive en el sentido de que el valor real de las costas es \$2.666.091.00 y no como allí parece; e itero, es por lo que efectivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3, se modifica y aprueba la liquidación de costas por el **valor de (\$2.666 091.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor verbal de simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00808-00**, instaurado por **CECILIA ALBARRACÍN MEDINA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ WILFRED QUINTANA FULLA, MARILU BATECA GARAY Y KENYAR ANDREÍNASILVA VILLAMIZAR**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que en el presente proceso este despacho perdió competencia, por el presente proceso haberse asignado al recién creado **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**, de Villa del Rosario, desde el 25 de enero de 2021, y habiéndose tomado decisiones; es por lo que de conformidad el artículo 133 numeral 1, este despacho deja sin efecto los autos de fecha 26 de febrero de 2021 y cinco de marzo de 2021, por ser nulos, iteró, por carecer de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00789-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON SHEIDER GELVEZ SANDOVAL**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y en atención a que en el presente proceso este despacho perdió competencia, por el presente proceso haberse asignado al recién creado **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**, de Villa del Rosario, desde el 25 de enero de 2021, y habiéndose tomado decisión; es por lo que de conformidad el artículo 133 numeral 1, este despacho deja sin efecto el auto de fecha 9 de abril de 2021, por ser nulo, iteró, por carecer de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00852-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO PH**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDRÉS DÍAZ BEDOYA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, ordenar entrega de títulos, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00852-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO PH**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDRÉS DÍAZ BEDOYA**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de cuentas, al momento de librar el oficio constatar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: HACER ENTREGA, títulos si existieren al demandado, como lo pide el apoderado de la demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00266-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO P H**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESSICA PAOLA PÁEZ VERGEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDRÉS DÍAZ BEDOYA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Seria el caso entrar a decretar la terminación como se pide si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 9 de octubre de 2020, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00268-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSMANY ARÉVALO ÁLVAREZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, ordenar entrega de títulos, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00268-00, instaurado por **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSMANY ARÉVALO ÁLVAREZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de inmueble 260-192852 y cuentas, al momento de librar los oficios constatar que no hayan remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: HACER ENTREGA, títulos si existieren al demandado, como lo pide el apoderado de la demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo a la demanda ejecutiva singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00831-00**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, obrando en a través de apoderado judicial en contra de **EUDORO CÁRDENAS CARDENAS**, , informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

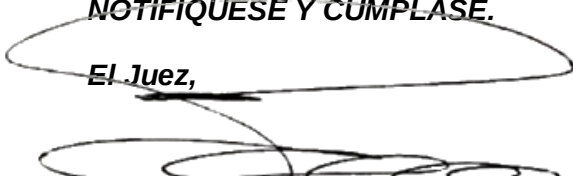
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la designada no aceptó el cargo; es por lo que se nombra como curadora ad litem del demandado de **EUDORO CÁRDENAS CARDENAS**, al doctor **EDGAR OMAR SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**, correo electrónico, eozero31@hotmail.com comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o el oficio puede ser reclamado por el interesado en el correo institucional gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00274-00, instaurado por **YASMÍN PERDOMO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON CORREDOR PEÑA Y MARCELA FERNANDA ZAMBRANO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00274-00, instaurado por **YASMÍN PERDOMO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON CORREDOR PEÑA Y MARCELA FERNANDA ZAMBRANO**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo del salario de **MARCELA FERNANDA ZAMBRANO**, como docente y cuentas de bancos de **NELSON CORREDOR PEÑA**, al momento de librar los oficios constatar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado, en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA ROSARIO.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para vivienda urbana de radicado N.º **54-874-40-89-002-2021-00159-00**, instaurada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **SIGIFREDO FONSECA ORTIZ Y NEIRA SOCORRO GOMEZ**, para decidir sobre su admisión ya que se allega escrito de subsanación.

El señor apoderado establece que la restitución es por la mora en el pago de la renta, y para establecer la cuantía da aplicación numeral 6 del artículo 26 y establece la cuantía por el valor de lo pactado inicialmente el canon por 12 meses es decir la establece en \$5.064.000, considerando este despacho que está subsanada la demanda; y como quiera que la presente reúne los requisitos legales artículo 82 del C G del P, y habiéndose anexado a la misma, original del contrato de arrendamiento, para vivienda, con lo cual se constituye plena prueba en contra de la demandada, pudiéndose exigir la pretensión, artículo 384 del C G del P, es por lo que se procederá a su admisión, en concordancia con la ley 820 de 2003.

Por lo expuesto el despacho, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para vivienda urbana de radicado N.º **54-874-40-89-002-2021-00159-00**, instaurada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **SIGIFREDO FONSECA ORTIZ Y NEIRA SOCORRO GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa, si lo considera pertinente.

QUINTO: TÉNGASE al doctor **LUÍS DOMINGO PARADA SANGUINO**, como apoderado judicial del demandante **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S**. en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA ROSARIO.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para vivienda urbana, de radicado N.º **54-874-40-89-002-2021-00159-00**, instaurada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **SIGIFREDO FONSECA ORTIZ Y NEIRA SOCORRO GOMEZ**, junto con póliza, y se pide embargo de bien inmueble, de conformidad con el artículo 593 numeral 1, se procede.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-192771, de propiedad de la señora **NEIRA SOCORRO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.394.121, ofíciase a instrumentos públicos, una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

*El presente auto se notifica por estado hoy
19 de abril de 2021, de conformidad con el
artículo 295 del C G del P.*

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00167-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO LÁZARO Y NELSY ANAYA HERNANDEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-284702, ubicado en la calle 28 No. 7-51 Lote 8 Manzana C Urbanización Buena Vista y linderos en dicho folio y / o escritura pública de hipoteca, los cuales deberán ser aportados el día de la diligencia, inmueble de propiedad de los señores **RICARDO LÁZARO CC No. 88.198.935 Y NELSY ANAYA HERNANDEZ**, CC No 60.404.55, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00383-00**, instaurado por **FLOR EFIGEMIA ADELAIDA MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ELIZABETH CÁCERES MELO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la demandada pide se desembargue cuenta BANCO AGRARIO DE BOCHALEMA, es por lo que se corre traslado al apoderado de la demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00175

FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra ANDERSON PACHECO VELANDIA.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la radicación de memoriales o cualquier solicitud, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a ANDERSON PACHECO VELANDIA, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la siguiente suma de dinero:

SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TRES PESOS CON 31/100 (\$605,103.31) por concepto de las cuotas del capital vencidas, vertidas en el pagare No. 91534668 Mas los intereses moratorios de cada cuota a la tasa del 18.96% E.A.

CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$14.580.804) Por concepto del capital, vertido en el pagare No. 91534668, Mas los intereses moratorios a la tasa del 18.96% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.041.782.), Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12,64% E.A. desde el día 06 de julio de 2020 y hasta el 06 de enero de 2021

SEGUNDO: NOTIFICAR a ANDERSON PACHECO VELANDIA de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-167639. Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de

registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial del demandante conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops below it, ending in a horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: GARANTIA MOBILIARIA

RAD: No. 2021-00176

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, contra NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ.

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilita librar la aprehensión, como es que, se echa de menos dentro de los anexos de la demanda el requerimiento escrito al deudor para la entrega voluntaria del rodante.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la solicitud, concediéndole al solicitante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

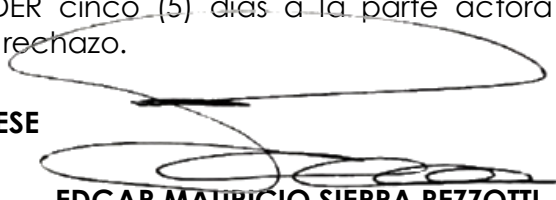
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la solicitud so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2021-00178

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra RICARDO HERNANDEZ SOLANO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

Aunado a lo anterior, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes** (...)"*. Si bien es cierto hace la manifestación como la obtuvo, pero no menos cierto es que no allego las evidencias.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

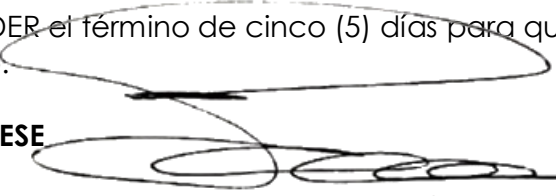
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.